

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



Juzgado Primero Civil Municipal

INFORME SECRETARIAL.

A despacho del señor juez, Informándole que la parte demandada otorgo poder y a través de su apoderado judicial propuso excepciones de mérito. Queda para proveer

Palmira (V), 13 de enero de 2023

HARLINSON ZUBIETA SEGURA
SECRETARIO

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
PALMIRA, TRECE (13) DE ENERO DE DOS MIL VEINTITRES (2023)
AUTO DE SUSTANCIACION No. 009
RADICACIÓN No. 2021 - 00238 - 00

En atención al informe secretarial que antecede, y como quiera que el demandado DIEGO MERCADO GUTIERREZ en calidad de Representante Legal de DISTRIQUIM confirió poder a un profesional del derecho en uso del derecho de defensa que les confiere la Ley, y siguiendo los alineamientos del artículo 301 del Código General del Proceso, se procederá a tenerlo notificado por conducta concluyente como uno solo por figurar en el proceso como representante legal de la demandada DISTRIQUIM (Art. 300 CGP).

De igual manera, se tiene que el poder otorgado se ajusta a las disposiciones del artículo 75 de la norma ibidem, por lo que se reconocerá personería para actuar dentro de las presentes diligencias al abogado MICHAEL DAVID STERLING GIRALDO para que represente al aquí demandado.

Ahora bien, y como quiera que la parte pasiva ejerció su derecho de defensa, se dispone a correr traslado de las excepciones de mérito presentada a través de apoderado judicial mismas que denominaron “*PAGO EFECTIVO*”, “*COBRO DE LO NO DEBIDO*”, e “*INEXISTENCIA DE LA OBLIGACION*”, de conformidad con lo consagrado en el Artículo 443 Numeral 1º del Código General del Proceso.

En razón de lo expuesto y sin más consideraciones al respecto, el Juzgado Primero Civil Municipal de Palmira (Valle),

RESUELVE

PRIMERO: TENER NOTIFICADA POR CONDUCTA CONCLUYENTE al señor DIEGO MERCADO GUTIERREZ en calidad de Representante Legal de DISTRIQUIM del Auto Interlocutorio No. 604 de fecha siete (7) de septiembre de dos mil veintiuno (2021) y auto de sustanciación No. 1239 de fecha once (11) de octubre de dos mil veintiuno (2021) mediante el cual se libró mandamiento de pago y se corrigió el mismo en contra de los aquí demandados.

SEGUNDO: RECONOCER PERSONERÍA JURÍDICA al abogado MICHAEL DAVID STERLING GIRALDO identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.144.058.287 y portador de la T.P No. 318.700 del C.S. de la J. para que actúe dentro del proceso de la referencia, como apoderado judicial del demandado DIEGO MERCADO GUTIERREZ en calidad de Representante Legal de DISTRIQUIM, de conformidad con los parámetros señalados en el poder a él conferido.

TERCERO: TENGASE por contestada la demanda, por parte del demandado DIEGO MERCADO GUTIERREZ en calidad de Representante Legal de DISTRIQUIM.

CUARTO: CORRER TRASLADO por el término de DIEZ (10) DÍAS, de las excepciones de mérito planteadas por la parte demandada, a través de apoderado judicial; mismas que denominaron “PAGO EFECTIVO”, “COBRO DE LO NO DEBIDO”, e “INEXISTENCIA DE LA OBLIGACION”, de conformidad con los lineamientos del Artículo 443 Numeral 1º del Código General del Proceso

QUINTO: NOTIFICAR la presente providencia, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 295 del Código General del Proceso; esto es, por Estado.

El Juez,

NOTIFIQUESE

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No. 006 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 26 de Enero de 2023

HARLINSON ZUBIETA SEGURA
Secretario

Firmado Por:
Alvaro Jose Cardona Orozco
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 001
Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4f9da288312d23f7fd38df4c8466551652e2cc1f4750a628715587a06a805dc1**

Documento generado en 25/01/2023 03:15:11 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>